

# UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

## EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES DEL ECUADOR

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autoras:

Alarcón Paucar María Fernanda

Mena Tituaña Paola Alexandra

Tutora:

Mayra Guerra, Mgst.

Quito-Ecuador, Febrero 2024

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Nosotras, **María Fernanda Alarcón Paucar y Paola Alexandra Mena Tituaña**, declaramos en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“El Derecho al Descanso de los Servidores Policiales del Ecuador”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona, como autoras.
2. Declaramos, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizamos, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 08 días del mes de Febrero de 2024.



**Paola Alexandra Mena Tituaña**

**1752789394**



**María Fernanda Alarcón Paucar**

**1722372024**

II

## AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

**Mgst. Mayra Guerra**

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **MAYRA ALEJANDRA GUERRA SÁNCHEZ, MAGISTER**, Tutora del Trabajo de Integración Curricular realizado por la estudiante **PAOLA ALEXANDRA MENA TITUAÑA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES DEL ECUADOR**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

**Mgst. Mayra Guerra**

**Tutora**

## AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

**Mgst. Mayra Guerra**

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **MAYRA ALEJANDRA GUERRA SÁNCHEZ, MAGISTER**, Tutora del Trabajo de Integración Curricular realizado por la estudiante **MARÍA FERNANDA ALARCÓN PAUCAR** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES DEL ECUADOR**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

**Mgst. Mayra Guerra**

**Tutora**

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Modalidad:** Presencial

**Nivel:** 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintiún días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024) a las diez horas con treinta minutos (10:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **MENA TITUAÑA PAOLA ALEXANDRA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1752789394** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES DEL ECUADOR.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	10 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	9,3 /10
<b>Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular</b>	<b>9,7 /10</b>

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintiún días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024).



Dr. Thelma Cabrera  
DECANO DE LA FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA



PhD. Luisa Taborda  
DIRECTORA ACADEMICA



Mgst. Mayra Guerra  
TUTOR



Mgst. Sebastián Benítez  
LECTOR



## ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Modalidad:** Presencial

**Nivel:** 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintiún días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024) a las diez horas con treinta minutos (10:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **ALARCON PAUCAR MARIA FERNANDA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1722372024** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES DEL ECUADOR.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	10 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	9,3 /10
<b>Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular</b>	<b>9,7 /10</b>

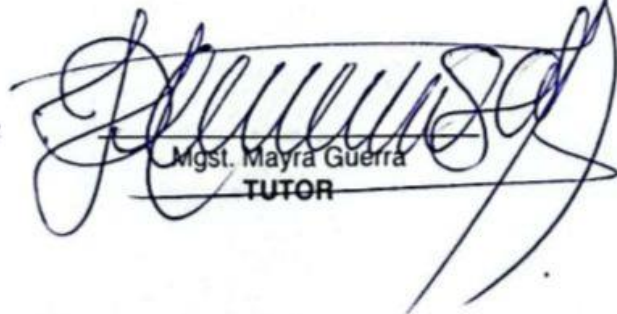
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintiún días del mes de marzo del 2024 (21-03-2024).



Dr. Thelgian Cabrera  
DECANO DE LA FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA



PhD. Luisa Taborda  
DIRECTORA ACADEMICA



Mgst. Mayra Guerra  
TUTOR



Mgst. Sebastián Benítez  
LECTOR



VI

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de titulación se lo dedico a mi Dios, quien supo guiarme por el buen camino, dándome fuerza para no desmayar en los problemas que se presentaban enseñándome a superar las adversidades y no desmayar en el intento.

Como símbolo de gratitud a mis queridos padres que son mis primeros maestros, fuente de inspiración y lo mejor que Dios me dio. Gracias por su apoyo, consejos, amor, comprensión y por ayudarme en los momentos difíciles, así como darme la oportunidad de tener una excelente formación académica. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia, para conseguir mis objetivos.

A mi hermano gracias por su apoyo, porque a pesar de las diferencias ha estado presente en los momentos de necesidad.

A Jefferson mi novio, por ser mi apoyo incondicional y por estar presente en mi vida. Gracias por las llamadas de preocupación, por creer en mí, por ayudarme y por estar a mi lado en los momentos de incertidumbre y cansancio.

**Paola Mena**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de titulación se lo dedico a Dios y a la Virgen María, por dame salud y vida, para no rendirme a lo largo de mis estudios y permitirme cumplir mis sueños.

Le dedico con profundo amor a la persona más importante en mi vida, mi hijo, quien desde el momento que llegó a mi vida, ha sido mi mayor inspiración y motivación. Cada paso que he dado en este arduo camino académico ha sido guiado por el deseo de construir un futuro mejor para ti. Este logro no solo es mío, sino también tuyo.

A mi mejor amiga, mi madre, por su amor incondicional y por ser mi inspiración. Tus sacrificios han allanado el camino para que yo pueda perseguir mis sueños y este logro es un intento por devolverte parte de lo que me has dado.

A mi tío, por su apoyo incondicional y por sus sabios consejos.

A mi familia, por su inquebrantable comprensión.

A mi compañero de vida, Leandro, gracias por tus palabras de aliento y la comprensión que me brindaste cuando más lo necesitaba.

Este logro no habría sido posible sin la contribución y el amor de todos ustedes.  
Gracias

**María Fernanda Alarcón**



## **AGRADECIMIENTO**

Queremos agradecer a nuestros padres por el apoyo incondicional a lo largo de nuestra vida estudiantil, gracias por su amor y demostración de afecto que ha sido fundamental para culminar con éxito nuestra carrera.

De igual manera agradecer a la Universidad Iberoamericana del Ecuador que nos acogió y dio la oportunidad de superación, así como también a los docentes que nos supieron compartir sus conocimientos, y de manera especial agradecemos a nuestra tutora la Mgs. Mayra Guerra, ya que a través de su amplio conocimiento nos acogió y colaboró en la dirección de este trabajo de titulación.

**María Alarcón y Paola Mena**

## ÍNDICE GENERAL

<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN.....</b>	<b>II</b>
<b>AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR.....</b>	<b>III</b>
<b>ACTA DE APROBACIÓN.....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIAS.....</b>	<b>VII</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>IX</b>
<b>LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS.....</b>	<b>XII</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>XIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>EL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
Planteamiento del problema.....	3
Objetivos de la investigación.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
Justificación de la investigación.....	8
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>9</b>
<b>MARCO TEÓRICO-JURIDICO.....</b>	<b>9</b>
Estudios Previos.....	9
Bases Teóricas - Jurídicas.....	10
Origen y evolución del derecho al descanso.....	10
Derechos de los trabajadores.....	14
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>22</b>
<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>22</b>
Naturaleza de la investigación.....	22

Enfoque de la investigación .....	22
Diseño de la investigación .....	22
Unidad de Análisis .....	23
Instrumentos de recolección de información .....	25
Validez .....	25
Técnica de análisis de información.....	26
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>27</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>27</b>
□ Diagnóstico de los elementos que intervienen en el derecho al descanso de los Servidores Policiales .....	27
□ Descripción de la función de los Servidores Policiales del Ecuador.....	34
□ ..... La Policía Nacional de acuerdo con la Constitución Ecuatoriana y la Constitución Peruana.....	40
□ ... La Policía Nacional de acuerdo con la normativa especial de Ecuador y Perú .....	41
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>45</b>
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>45</b>
Hallazgos .....	45
Reflexiones .....	46
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>55</b>

## LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. <i>Instrumentos Internacionales que contemplan el derecho al descanso de los trabajadores</i> .....	27
Tabla 2. <i>Elementos del derecho al descanso estipulados en los instrumentos legales revisados</i> .....	31
Tabla 3. <i>Ámbito de aplicación de la Policía Nacional en Ecuador y Perú</i> .....	43

**PAOLA ALEXANDRA MENA TITUAÑA Y MARÍA FERNANDA ALARCÓN PAUCAR. *EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES DEL ECUADOR.*** Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito - Ecuador. 2024 (70) pp.

## **RESUMEN**

Esta investigación se centró en analizar el derecho al descanso de los Servidores Policiales establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales, para ello en primer lugar se diagnosticaron los elementos que intervienen en el derecho al descanso, para posteriormente describir la función de los Servidores Policiales, y finalmente se realizó un estudio comparativo entre las legislaciones ecuatoriana y peruana, respecto al derecho al descanso de los mismos. Los referentes teóricos quedaron determinados principalmente por Romero (2021) y Zevallos (2018). La metodología se enmarcó en un enfoque cualitativo, diseño hermenéutico jurídico, dogmático. Las unidades de análisis estuvieron constituidas por leyes nacionales e internacionales de las cuales se resalta la CRE, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales. La técnica de recolección de información fue la revisión documental, siendo los instrumentos los propios documentos. La validez buscó que los resultados obtenidos expongan un contenido claro, y la información fue procesada a partir de un análisis cualitativo. Los resultados obtenidos determinaron que los Servidores Policiales al cumplir sus funciones para precautelar el orden público y la seguridad ciudadana trabajan más de las 8 horas diarias y 40 horas semanales, obviándose el derecho al descanso debido a que no se configuran todos los elementos de este para una adecuada protección. Se concluyó que en Ecuador se vulnera el derecho al descanso a los Servidores Policiales, ya que la Institución Policial no implementa una rotación de turnos de trabajo equitativa entre su personal, ni compensa económicamente por las horas extras trabajadas para garantizar derechos constitucionales.

**Palabras clave:** Derecho, Descanso, Servidores policiales, Vulneración, Jornada laboral.

## INTRODUCCIÓN

El derecho al descanso es un principio fundamental reconocido en diversas legislaciones para todas las personas sin exclusión alguna. Es así que, de acuerdo a la Constitución y a los Instrumentos Internacionales el descanso está conformado por los siguientes elementos, que corresponden al ocio, tiempo libre, vacaciones periódicas pagadas, limitación razonable de horas de trabajo, remuneración de los días festivos y la recreación. El reconocimiento y respeto de este derecho es importante para promover el equilibrio entre la vida laboral y personal, así como para garantizar el bienestar y la salud de las personas.

En este sentido, este derecho se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, mismo que debe ser garantizado en igual medida para todos los trabajadores, así como también para los Servidores Policiales del Ecuador, quienes laboran ocho horas diarias, pero su jornada laboral se podrá extender debido a la necesidad que atraviesa el país y hasta que la misma sea resuelta. Por este motivo en la presente investigación se ha expuesto cinco capítulos que permitirán responder a la siguiente pregunta ¿Cómo se establece el derecho al descanso para los Servidores Policiales del Ecuador con base a la normativa Internacional y a la Constitución de la República del Ecuador?

Es así como el capítulo I titulado el problema, expone el planteamiento de la problemática que nace debido a la extensión de la jornada laboral de los Servidores Policiales del Ecuador, por solventar la necesidad que atraviesa el país. En este sentido, los Servidores Policiales se dedican a garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad, laborando dentro y fuera del horario de trabajo. De igual forma en este capítulo se presenta la interrogante que se responderá de acuerdo con los objetivos planteados en la presente investigación y consta la justificación e impacto social, académico y jurídico.

Por otro lado, el capítulo II denominado como marco teórico jurídico, comprende los estudios previos del trabajo de investigación, que son tesis de Pregrado correspondientes a la carrera de Derecho, los cuales desarrollan un análisis crítico y jurídico de la jornada laboral y la protección a los derechos de los Servidores

Policiales. A la vez el capítulo posee bases teóricas sobre el origen y evolución del derecho al descanso y como bases jurídicas se utiliza la normativa y doctrina respecto a las funciones, derechos, obligaciones, y sanciones de los Servidores Policiales.

De igual forma, el capítulo III corresponde a la metodología de la investigación la cual se centra en un enfoque cualitativo con un diseño hermenéutico jurídico, en donde las unidades de análisis que corresponden a la normativa nacional e internacional permiten extraer información de los documentos para luego categorizarlos y obtener información sintetizada, lógica y objetiva, generando credibilidad a la presente investigación.

Ahora bien, en el capítulo IV titulado resultados conforma el desarrollo de los tres objetivos planteados en la investigación, los cuales son desarrollados por la doctrina, jurisprudencia y leyes con respecto al derecho al descanso de los Servidores Policiales. Con la finalidad de llevar a cabo un análisis crítico y jurídico sobre la protección del derecho al descanso dentro de la jornada laboral de los Servidores Policiales, así como también se abordará la llamada necesidad para la extensión del horario de trabajo. Este capítulo de igual manera presenta el desarrollo del Derecho comparado con respecto al derecho al descanso en la legislación ecuatoriana y peruana.

Finalmente, en el capítulo V, se presentan las reflexiones finales de toda la investigación realizada, tomando como idea principal la vulneración del derecho al descanso dentro de la jornada laboral de los Servidores Policiales. En este contexto también se presentan las reflexiones encaminadas a la rotación de turnos de trabajo para que se garantice el derecho al descanso dentro de la Institución Policial.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

Este capítulo presenta el planteamiento del problema de investigación, los objetivos del estudio y la justificación desde el punto de vista social, académico y jurídico.

#### **Planteamiento del problema**

El derecho al descanso es un derecho fundamental, reconocido para todos los seres humanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue adoptada y proclamada por resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1948) en su Artículo 24, estableciendo que: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (pág.4).

Concomitante con lo señalado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) establece que “El derecho al descanso es una condición que los estados deben garantizar a las personas para un trabajo equitativo y satisfactorio” (pág. 6). De igual manera, la Organización de Estados Americanos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) asegura en su artículo 15 que “Toda persona tiene derecho a descanso, a la recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico” (pág.3).

En relación con lo establecido en los Instrumentos Internacionales, se observa que el descanso refiere a la reposición de energías y esparcimiento propio, por lo tanto, exige, por sí mismo, la garantía de una libertad de desconexión respecto del tiempo productivo o jornada laboral (Molina, 2017).

Es así que, el Ecuador como estado parte y suscriptor de estos Instrumentos Internacionales de derechos humanos recogió las condiciones mínimas de los trabajadores, a fin de garantizar una vida digna, las cuales son: el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, 1976).



En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 2, reconoce y garantiza que todas las personas tengan “Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios” (pág. 29), lo cual evidencia que el Estado está obligado a proteger los derechos de los trabajadores sean estos del sector público o privado dentro de la jornada laboral, para que de esta manera exista una relación entre el ejercicio del derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre con una jornada de trabajo razonable y satisfactoria.

En este orden de ideas y de reconocimiento de derechos no puede ser ajeno a los Servidores Policiales, quienes, con la consigna de cumplir con la misión de velar por la seguridad interna de los ciudadanos ecuatorianos, no se les pueden invisibilizar los derechos constitucionales mencionados.

Ahora bien, se ha afirmado que el derecho al descanso es garantizado para todos los ecuatorianos, en este sentido ha llamado la atención que se han dado varias noticias respecto a las largas jornadas de trabajo que cumplen los Servidores Policiales y sus consecuencias.

Al respecto, el Diario Nacional el Universo (2023) refiere que:

Un integrante de grupos especializados de la Policía Nacional se desmayó en medio de una rueda de prensa que dieron este jueves, 26 de enero, funcionarios del Gobierno. Allí estuvieron Juan Zapata, ministro del Interior; Fausto Salinas, comandante de la Policía; y Fausto Olivo, director general de Investigación Policial. En ese evento se refirieron a la captura de 21 personas que son presuntamente integrantes de organizaciones delictivas, como Los Lobos, Los Choneros y R7. (pág. 1)

De esta manera se observa que el Servidor Policial estaba agotado y cansado por exceso del horario de trabajo, por lo que, el anterior ministro del Interior, Sr. Juan Zapata y el ex comandante General, Sr. Fausto Salinas, mencionaron que el Servidor Policial trabajó toda la noche y que se encontraba amanecido causando esto una repercusión en su salud y labor policial.

Al respecto, el Diario El Expreso (2022) recogió en sus páginas los testimonios de Servidores Policiales pertenecientes al servicio preventivo de Guayaquil y de Quito quienes indicaron en primer lugar, que:

Se trabaja de 08:00 a 15:00, se descansa de 15:00 a 23:00 y después en la amanecida se realiza el turno de 23:00 a 07:00. Luego de haber hecho el turno de la amanecida se retorna el mismo día, desde las 15:00 hasta las 23:00. Esos turnos son por nueve días y eso hace que la fatiga llegue al punto de ser agobiante. (pág. 4)

En segundo lugar, indicaron al Diario El Expreso (2022) que:

Las jornadas extenuantes y casi consecutivas lo dejan sin tiempo suficiente para compartir con su familia, añade que eso se complica más si el policía tiene que viajar cinco, diez o doce horas para llegar a su hogar en los tres días libres que tiene tras once días de trabajo. Se pasa casi un día viajando y tampoco le queda tiempo para hacer ejercicio, entrenar y descansar. Entonces por eso hay mucho sedentarismo y después hay policías que tienen problemas en las pruebas físicas anuales. (pág. 5)

Así pues, se evidencia en el primer testimonio que el Gobierno debe tomar acciones para ajustar los horarios de trabajo de los Servidores Policiales a ocho (8) horas diarias, para que los mismos puedan tener una mejor calidad de vida y de esta manera prestar un servicio eficiente y eficaz; y el segundo testimonio refleja que el exceso de la carga laboral que tienen los Servidores Policiales, perjudica al descanso diario y el disfrute de este tiempo de forma adecuada y con dignidad para desempeñar su labor.

Otro acontecimiento relevante en las noticias ecuatorianas, según Palma (2022) fue que:

El Gobierno de Guillermo Lasso ha ofrecido en reiteradas ocasiones que formará unos 30 mil policías hasta 2025, cuando termine su mandato. Ese contingente ayudaría a reducir la carga laboral que aqueja actualmente a la mayoría de los Servidores Policiales, ya que influye en su vida personal, en sus hogares y en su salud. Cumpliendo con este plan de fortalecimiento de la Policía Nacional, se incorporarán 30 mil efectivos adicionales para combatir con la delincuencia, el crimen organizado y el narcotráfico. (pág. 2)

Lo cual se mostró como una posible solución de parte del anterior Gobierno a las largas y extenuantes jornadas laborales de trabajo que atraviesan los Servidores Policiales para poder atender las necesidades que vive la ciudadanía día a día.

De igual manera, se encontró que la comandante posesionada en el año 2021 de la Policía Nacional, la Sra. Tannya Varela declaró en una rueda de prensa para el Diario El Expreso (2022) que:

Si fomentar la indisciplina es pedir que se cree una cuarta compañía, porque al policía de servicio urbano esas amanecidas, jornadas que suman 16 HORAS DIARIAS, lo están matando, pues Sí, la cuarta compañía hace referencia a la implementación de un grupo adicional de agentes para que solo se trabaje una jornada diaria de labores y no compartida en dos turnos. (pág. 5)

Lo cual, se entiende que se pretendía crear para ese año un grupo adicional en las filas de la Policía con el fin de minimizar las horas de trabajo de los policías en servicio activo y así garantizar a los policías un pleno descanso, reafirmandose la necesidad de tomar medidas para que los Servidores Policiales tengan una jornada laboral que les permita descansar adecuadamente.

Sin embargo, según lo anteriormente mencionado el derecho al descanso en muchos casos no es respetado según lo establecido en los Instrumentos Internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador, teniéndose como consecuencia, tal como lo menciona Patlán (2016) que “Las jornadas excesivas repercuten de manera negativa en la calidad del trabajo y consecuentemente en la productividad de las empresas” (pág. 9), lo cual demuestra que los Servidores Policiales deben recuperar energías para que nuevamente presten sus servicios de seguridad a la ciudadanía y puedan solventar las necesidades de la comunidad, teniendo en cuenta que la Policía Nacional del Ecuador debe proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas en el territorio nacional.

Seguido a esto, los Servidores Policiales de acuerdo al artículo 298 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, aprobado en Acuerdo Ministerial No. 0555 en el año 2020 y suscrito por la entonces Ministra María Paula Romo Rodríguez, deben laborar ocho (8) horas diarias, sin embargo por la grave conmoción interna causada por la inseguridad que atraviesa el país se volvió indispensable que los policías ejecuten acciones necesarias para mantener el orden público, precautelar la seguridad interna, prevenir acontecimientos de violencia y proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, por lo tanto las jornadas laborales pueden extenderse, considerando incluso los Decretos de estado de excepción dictados por los últimos mandatarios y por el actual Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa.

Es así que, el 08 de enero del 2024 se dictó el Decreto No. 110; el cual estipula que, existiendo necesidad de personal en todo el país para mantener el orden público, precautelar la seguridad interna, prevenir actos de violencia y proteger a la ciudadanía; se requirió contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas (Noboa, 2024). pues de lo contrario, la capacidad numérica del personal policial no abastecería a los requerimientos planteados por el Estado debido a los hechos de violencia que se han observa en los últimos meses en el país. Con el apoyo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional busca garantizar la integridad y el respeto de los derechos de todos los ciudadanos, resulta evidente que la capacidad numérica de los Servidores Policiales en el país es insuficiente para proteger y garantizar el mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana, siendo necesario que el Gobierno

incorpore nuevos Servidores Policiales para minimizar la jornada laboral excesiva de esta institución.

El Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales determina que las necesidades sociales y políticas anteriormente mencionadas, es decir narcotráfico, delincuencia organizada, inseguridad, escalas de violencia, paros nacionales, y demás situaciones que atenten contra la paz social del país, deberán ser debidamente justificada ante la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano debido a que los Servidores Policiales de manera obligatoria deben actuar, ya sea dentro o fuera de su horario de trabajo establecido, en cumplimiento de su misión constitucional y deber legal encomendado, ya que si no cumplen con las disposiciones de este reglamento, serán sancionados de acuerdo con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Código Orgánico Integral Penal (Romo, 2020).

Con base a lo anteriormente descrito, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se establece el derecho al descanso para los Servidores Policiales del Ecuador con base a la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales?

## **Objetivos de la investigación**

### ***Objetivo General***

Analizar el derecho al descanso de los Servidores Policiales establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales.

### ***Objetivos Específicos***

- Diagnosticar los elementos que intervienen en el derecho al descanso de los Servidores Policiales, a partir de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales.
- Describir la función de los Servidores Policiales del Ecuador, a partir de revisión documental.

- Realizar un estudio comparativo entre las legislaciones ecuatoriana y peruana, respecto al desarrollo del derecho al descanso de los Servidores Policiales, por medio de revisión documental.

### **Justificación de la investigación**

Esta investigación se justifica en la necesidad de conocer si el Estado Ecuatoriano a través de su normativa interna garantiza el derecho al descanso de los Servidores Policiales, tal como se encuentra preestablecido en los Instrumentos Internacionales.

Además, este estudio genera un aporte académico, debido a que se enfoca en la revisión de doctrina para identificar cual es la naturaleza de los Servidores Policiales, el derecho al descanso, obligaciones, funciones y sanciones para que sirvan como referencias en estudios teóricos para otras investigaciones que vayan encaminadas a los derechos de los Servidores Policiales.

En cuanto al aporte social, se proporciona un análisis del derecho al descanso de los servidores policiales, según lo establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el cual aporta conocimiento a los referidos servidores, ya que cuentan con una explicación detallada de sus derechos.

Consecuentemente, se evidencia un aporte jurídico, debido a que la investigación se enfoca en que exista una adecuada regulación de la normativa especial con respecto a la jornada laboral de los Servidores Policiales para que así se proteja y garantice el derecho al descanso sin distinciones de ninguna índole.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO-JURIDICO

Este capítulo describe el marco teórico jurídico que sustenta el desarrollo de los objetivos planteados en el estudio.

#### **Estudios Previos**

Luego de realizar una indagación exhaustiva de diferentes investigaciones relacionadas con el presente estudio, se encontraron los estudios previos que se describen a continuación:

En primer lugar, se tiene la investigación realizada por Romero (2021), titulada: “La jornada de trabajo en la policía nacional del Perú y la afectación y/o vulneración de las ocho horas de trabajo prescritas en la constitución política del Perú”, cuyo objetivo general se centró en establecer que la jornada de trabajo enmarcada en el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, vulneran los derechos prescritos en la Constitución Política del Perú, respecto a las ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo de trabajo.

La metodología se enmarcó en un enfoque cuantitativo, aplicándose la encuesta como técnica de recolección de datos. En dicha investigación se estudia el reglamento de los Servidores Policiales, el cual regula los horarios y turnos de trabajo, estableciendo que se pueden exceder los turnos laborales con el pretexto de que se debe hacer cumplir la función policial, y así garantizar el orden interno, orden público y seguridad ciudadana. A la vez se presenta como resultado de la investigación, la obtención de datos sobre la jornada laboral de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) en la Policía Nacional del Perú, la cual afecta y vulnera las ocho (8) horas de trabajo prescritos en la Constitución Política del referido país.

En este sentido, la investigación desarrollada por Romero se relaciona con el presente estudio, debido a que ambos contemplan aspectos inherentes a la jornada laboral de los Servidores Policiales, radicando el aporte en la conceptualización de la llamada necesidad o problemática para la extensión de las horas de trabajo de los Servidores Policiales, la misma que debe respetar los derechos constitucionales, entre ellos el derecho al descanso. Cabe recalcar que en las investigaciones de este trabajo se

determina que la necesidad de la extensión de la jornada laboral de los Servidores Policiales va en función de la disponibilidad del personal policial, teniendo como prioridad el cumplimiento de la misión constitucional de los mismos.

En segundo lugar, se tiene la investigación realizada por Zevallos (2018), titulada: “La Jornada Laboral en la Policía Nacional del Perú de 24 por 24 horas y la vulneración a Derechos Constitucionales”, cuyo objetivo general fue determinar si la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú vulnera derechos constitucionales. La metodología se enmarcó en el enfoque cualitativo, generando a través de doctrina, jurisprudencia más relevante y la opinión directa de los agentes involucrados, resultados que favorecen a la creación de propuestas que consisten en expedir una ley especial para que se haga un control de la jornada de trabajo en la Policía Nacional de Perú, en la misma que se va proponer un límite máximo de 8 horas diarias de la jornada laboral, para que así se garantice el cumplimiento de los derechos, entre ellos el derecho al descanso.

De esta manera, la investigación realizada por Zevallos se relaciona con el presente Trabajo de Integración Curricular, debido a que ambos contemplan el estudio de los derechos de la jornada laboral de la Policía Nacional. Además, se evidencia un aporte para la fundamentación del planteamiento del problema de esta investigación, ya que los resultados obtenidos por Zevallos refieren que una jornada laboral de 24 por 24 horas establecido en el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú y aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016 es transgresora de derechos fundamentales, mismos que se encuentran reconocidos por la Constitución de un país, y que merecen la atención debida por parte del Poder Legislativo a fin de que exista una regulación con rango legal para fijar jornadas laborales que respeten los derechos fundamentales.

## **Bases Teóricas - Jurídicas**

### ***Origen y evolución del derecho al descanso***

El derecho al descanso se originó por la búsqueda de condiciones dignas para el trabajador mediante luchas del movimiento obrero. Es así, que en la Edad Media la jornada de trabajo abarcaba todo el día, acorde con los ciclos agrícolas de la temporada; por lo que durante el invierno las jornadas solían extenderse por más diez

(10) horas y en el verano se alargaban hasta catorce (14) horas (Curso Sistemático de Derechos Humanos, 2024).

A lo largo de la Revolución Industrial y considerando el exceso en la oferta de mano de obra, los empleadores hacían laborar a los trabajadores por más de dieciséis (16) horas, sin que el Estado proteja los derechos de los trabajadores (Curso Sistemático de Derechos Humanos, 2024). El movimiento obrero según Sadurní (2021) en su afán de regular las “ocho horas para trabajar, ocho horas para dormir y ocho horas para la casa” (pág.4), trajo consigo la sangrienta masacre ocurrida el primero de mayo de 1886 en Chicago, Estados Unidos. Por lo tanto, el pedido de reducción de la jornada de trabajo y la dotación de períodos de descanso fue una de las aspiraciones más importantes de los trabajadores a principios del siglo XIX.

Para mediados del siglo XIX varios países reconocían que el trabajar en jornadas excesivas representaba una amenaza para la vida de los trabajadores, por lo que en 1919 se consagró en el primer tratado de la Organización Internacional del Trabajo, que las jornadas laborales son de 8 horas diarias y 48 horas semanales (Organización de las Naciones Unidas, 1919). Cabe recalcar que esta fue la primera conferencia internacional de trabajo, pero en el año de 1935 mediante Convenio 047 para la reducción de la jornada laboral semanal se logró reducir a 40 horas; dicho convenio no fue ratificado por el Estado Ecuatoriano (Monesterolo, 2013).

De esta manera, surgió el reconocimiento del derecho al trabajo digno, contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en (1948), en el artículo 23:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Así mismo tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. (pág.4)

Seguido a ello, se reconoció el derecho al descanso como una garantía para el trabajo digno, teniéndose que el artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) estipula que: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (pág. 4). Por ende, los Estados deben garantizar de forma equitativa el derecho al trabajo, así como el derecho al descanso; sin obviar los principios de igualdad y no discriminación para los trabajadores que conlleva el acceso del trabajador a los distintos ámbitos labores con igualdad de oportunidades.



- *Evolución del derecho al descanso en el Ecuador*

El derecho al descanso y a las condiciones mínimas de la jornada laboral se establecieron por primera vez en el Ecuador en la Constitución de 1929, en el numeral 18 del artículo 151 donde se determinó la necesidad de que la ley establezca el descanso semanal obligatorio (Asamblea Nacional, 1929); sin embargo, años después se produjo un retroceso en los derechos del trabajador toda vez que la Constitución de 1938, eliminó el derecho al descanso de los trabajadores.

Los trabajadores tuvieron que esperar hasta la expedición de la siguiente Constitución de 1945 para que se establezca la jornada máxima de trabajo, la cual contemplaba 8 horas con un descanso en la tarde del sábado, de manera que no exceda de cuarenta y cuatro horas semanales, a la vez se determinó en el literal j que todo trabajador gozará de un descanso semanal mínimo de cuarenta y dos horas ininterrumpidas (Asamblea Nacional, 1945). De igual forma en la Constitución de 1946 garantizó el derecho al descanso.

Avanzando con la línea garantista, la Constitución de 1967 en el artículo 64 numeral 9 fijó que el descanso semanal, en días de fiesta y las vacaciones anuales serán pagadas, y el trabajador podrá disfrutarlos libremente (Asamblea Nacional, 1967). Reconociéndose por primera vez la retribución para el tiempo de descanso y vacaciones, pero sin establecer en dicha Constitución el máximo de la jornada laboral, sin embargo, para este año se encontraba vigente el Código del Trabajo de 1938 el cual si establecía la jornada máxima laboral de 44 horas semanales.

Es así, como en la Constitución de 1979 se dejó sin regulación constitucional el derecho al descanso para los trabajadores después de una jornada laboral, seguido a ello se dio la reforma del Código del Trabajo de 1981 la cual redujo de 44 a 40 horas semanales en una jornada laboral (Osorio, 2023). Mientras que la Constitución de 1988 nuevamente deja sin regularización el derecho al descanso, pero se mantienen las 40 horas semanales de trabajo como hasta en la actualidad.

Posterior a ello, se expidió la Constitución del 2008 en la cual se amplió la protección del derecho al descanso, incluyendo la recreación, disfrute del tiempo libre y el ocio, es así como el artículo 66 numeral 2 señala que se reconoce y garantiza a las

personas “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio” (pág. 29). Es decir, estos derechos deben ser garantizados en igual medida a todos los trabajadores sin importar la actividad laboral que desempeñen o si son ecuatorianos o extranjeros.

Es así, que el Estado para proteger los derechos de los trabajadores establece en el artículo 50 del Código del Trabajo (2005) que: “(...) las jornadas de trabajo obligatorio mismas que no pueden exceder de cinco días en la semana” (pág.27), es decir cuarenta horas semanales y ocho horas diarias. Salvo cuando se trate de horas suplementarias y extraordinarias, el trabajador recibirá una compensación económica, entendiéndose como horas suplementarias según Almeida & Cornejo (2016) son:

Aquellas en las cuales el obrero labora justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, las mismas que no podrán exceder de cuatro en un día, ni doce en la semana, con un total de 48 horas al mes y tendrán un recargo del 50%, al valor de la hora de trabajo diurno. (pág. 1)

Por el contrario, las horas extraordinarias de acuerdo Almeida & Cornejo (2016) son:

Aquellas en la que el obrero, labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo a partir de las 24H00 hasta las 06H00 del siguiente día, durante los días hábiles; y durante los días feriados y de descanso obligatorio, en estos casos la hora de trabajo diurno tendrá un recargo 100% al valor de la hora de trabajo diurno. (pág. 1)

En ese sentido, el Código del Trabajo (2005) en los numerales 1 y 2 del artículo 55, menciona el pago por horas suplementarias y extraordinarias, de la siguiente manera:

1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;
2. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. (pág.28)

Es así que, el Código de Trabajo en este artículo determina el límite de horario para una hora suplementaria y complementaria, y a la misma vez la remuneración en cuanto al 50% y al 100% del valor de la hora trabajada.

En el caso de los miembros de la Policía Nacional, es necesario referir al artículo 115 de la Ley Orgánica del Servidor Público, que si bien es norma subsidiaria, establece que por la peculiaridad y particularidad de su función no perciben compensación económica por horas extraordinarias y suplementarias, pero si percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar con base a la resolución que emita el

Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que la LOSEP en su artículo 3 y el COESCOP en su artículo 4 determina que el Ministerio del Trabajo solo será ente rector en lo concierne a las remuneraciones del sector público (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010). Por consiguiente, para este año 2024 el Ministerio de Trabajo no ha expedido resolución alguna con respecto a la compensación económica que deben recibir los Servidores Policiales por su jornada laboral.

Con base a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y al Código del Trabajo, el elemento fundamental del derecho al descanso es la libertad de utilización del tiempo libre de una persona fuera de su jornada laboral. Por lo tanto, el derecho al descanso va de la mano con las condiciones dignas del mismo y el derecho al trabajo.

### **Derechos de los trabajadores**

El trabajo según Gamonal (2008) “Es una actividad humana que implica un gasto de energías y tiene como fin satisfacer necesidades a cambio de una compensación económica” (pág. 4). Por lo tanto, el trabajo es una actividad realizada por una persona a cambio de una remuneración en el cual interviene el trabajador quien es una persona física que presta el servicio bajo dependencia o subordinación a cambio de una remuneración y en virtud de un contrato (Código del Trabajo, 2005).

En este sentido, el Ecuador como Estado parte y suscriptor de Instrumentos Internacionales establece derechos para los trabajadores, por ende, está sujeto a las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), agencia especializada de la ONU que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, la cual establece normativa que fomenta el trabajo digno en condiciones de igualdad y con remuneraciones equitativas para los trabajadores. Por lo tanto, los derechos fundamentales en el trabajo según la OIT, son los siguientes:

- Derecho a la libertad sindical y de asociación: significa que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de formar sus organizaciones y de afiliarse a éstas libremente (OIT, 2022).
- Derecho a la negociación colectiva: derecho fundamental de los trabajadores para negociar libremente con los empleadores sus condiciones laborales (OIT, 2022).

- Derecho a la eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación: se refiere a cualquier forma de exclusión que perjudique a una persona debido a su grupo étnico, color de piel, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social de manera que le impide conseguir un trabajo y desarrollarse en éste (OIT, 2022).
- Derecho al descanso: se refiere al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).
- Derecho a una remuneración digna: Significa que dos personas sin importar sexo reciban el mismo salario o pago en especie por un trabajo de igual valor (OIT, 2022).

De igual forma, las características de los derechos fundamentales de los trabajadores determinados por la OIT (2022), son:

- Valores mínimos: son aplicables y deben ser exigidos por todas las personas en todos los países independientemente de su nivel de desarrollo (OIT, 2022).
- Son universales: porque se deben garantizar a todas las personas sin discriminación (OIT, 2022).
- Forman parte de los derechos humanos
- Indispensables para el buen funcionamiento de la sociedad.

Consecuentemente, se establecen los Principios del Derecho al Trabajo según Pacheco (2015), los cuales son:

- Principio de obrar de buena fe: acción voluntaria y con probidad entre las partes dentro de una relación laboral (Pacheco, 2015).
- Principio protector: es aquel que protege los derechos del trabajador ante el empleador por la celebración del contrato (Pacheco, 2015).
- Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales: significa que el trabajador no tiene la potestad de renunciar a sus derechos ya que son inherentes a la dignidad humana, es decir no es materia de negociación jurídica (Pacheco, 2015).
- Principio de igualdad: es aquel que establece que cada trabajador goce de las mismas oportunidades a la hora de acceder al mercado de trabajo o permanecer en el (Sierra, 2017).

Igualmente, la legislación ecuatoriana determina en el Artículo 22 del Código del Trabajo (2005) los derechos para los trabajadores como obligaciones del empleador, siendo estos:

Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana, si se trata de fábricas u otras empresas que tuvieren diez o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia, proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.

Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales, respetar las asociaciones de trabajadores y permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta dé aviso al empleador con la oportunidad debida, tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra y conferir gratuitamente al trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a su trabajo. Atender las reclamaciones de los trabajadores.

Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo, pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador, pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia, pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado, acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patrona, conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad e inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (pág.15)

#### ○ *La jornada laboral y derechos de los servidores policiales*

Antes de hablar de la jornada laboral y de los derechos de los Servidores Policiales se va a puntualizar que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, así mismo son los responsables de la protección interna y del mantenimiento del orden público, sin dejar a un lado el respeto a la dignidad y el respeto a las personas.

En este sentido y por la delicadeza de las funciones a ellos encomendadas, están sujetos al COESCOP (2017) en el cual se desarrollan sus derechos y obligaciones y se establece que la Policía Nacional “Es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación” (pág.12).

Es importante destacar que, los Servidores Policiales de acuerdo con la normativa señalada, tienen los mismos derechos que los demás trabajadores, pero la institución policial se rige por su ley específica, por lo que el Código de Trabajo no es aplicable, sin obviar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Cabe recalcar que en base a este artículo la Policía Nacional es una institución en la cual los servidores policiales son obedientes debido al sometimiento y el acatamiento a las órdenes superiores, y no deliberantes debido a la neutralidad política que deben mantener los servidores policiales (Serrano, 2012).

De conformidad al COESCOP (2017, Artículo 85) se considera Servidor Policial a aquellas personas “Que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel además del proceso de inducción directivo u operativo” (pág. 18). Por consiguiente, los Servidores Policiales tienen como misión según el artículo 60 del mismo cuerpo normativo:

La protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. (pág. 12)

Los Servidores Policiales son personas capacitadas por su institución para proteger y garantizar los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos en razón de la Constitución de la República del Ecuador.

Consecuentemente, se puede mencionar que la jornada laboral según Mejía (2012) “Es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio” (pág. 311). En este sentido, la jornada laboral de los Servidores Policiales está sujeta al Ministerio de Gobierno, ya que la misma

versara en el cumplimiento de su misión constitucional, la cual es la seguridad ciudadana y el orden público.

Es así que, para la aplicación del COESCOP se expidió el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (2020), el cual estipula la jornada laboral en el Artículo 298, de la siguiente manera:

Las y los servidores policiales laborarán 8 horas diarias. Por necesidad del servicio debido a sus particulares, peculiaridades y rotación de horarios se podrían extenderse hasta solventar la necesidad que deberá ser debidamente justificada ante la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. (pág.79)

Del artículo señalado se evidencia que los Servidores Policiales al igual que el resto de los trabajadores deben cumplir por ley, una jornada laboral de ocho horas diarias, posterior de ello tienen derecho al disfrute de su descanso. Sin embargo, también se evidencia una excepción a las ocho horas laborales y es debido a la necesidad de la institución policial, pues no determina a qué tipo de necesidad refiere. Por consiguiente, se entiende en función de este vacío legal que la necesidad de la Institución Policial para justificar el exceso de la jornada laboral tiene como fin garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

De igual forma el COESCOP (2017), estipula los derechos de los servidores de la Policía Nacional, los cuales son:

Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y reglamentos, ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, cuando haya sufrido o adquirido una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en labores administrativas en función de dichos criterios, recibir la remuneración, indemnizaciones, viáticos y subsistencias que se establezcan para cada grado o cargo en las condiciones que determine el ministerio rector en materia laboral, el presente Código y su reglamento.

Recibir asistencia médica o psicológica y los medicamentos necesarios para lesiones o enfermedades adquiridas como consecuencia del servicio o profesión, de conformidad con la normativa legal vigente, contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo, recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente, ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de las circunscripciones de su domicilio civil, salvo los casos de necesidad institucional o por solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra zona del territorio, recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (pág.21)

Una vez mencionados todos los derechos de los cuales el Servidor Policial es beneficiario, se observa que no se reconoce en este Código el derecho al descanso ni sus elementos entre ellos el ocio, el disfrute del tiempo libre, la recreación, así como tampoco la limitación razonable de la duración del trabajo. Más bien la única regularización que se tiene en base a este derecho para la jornada laboral de los Servidores Policiales es en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 2.

Evidenciándose de esta manera que, tanto el COESCOP como el Reglamento para los Servidores Policiales posee una contradicción frente al derecho fundamental reconocido en la CRE ya que no se les garantiza el derecho al descanso debido a la extenuante jornada laboral que realizan con el objetivo de resolver la problemática que sucede dentro del país. Haciendo énfasis en que este Código como normativa especial tendría que enunciar y proteger el derecho al descanso con el objetivo de garantizar una jornada de trabajo digna. Es decir, el Código actualmente no responde las necesidades y protección que el Estado debe garantizar a los Servidores Policiales, trayendo consigo consecuencias jurídicas en los siguientes derechos constitucionales:

- Derecho a una vida digna
  - Derecho a la igualdad
  - Derecho al libre desarrollo de la personalidad
  - Derecho a la intimidad personal y familiar
- *Actos de servicios de los Servidores Policiales*

Los actos de servicio de los Servidores Policiales hacen referencia a la actuación obligatoria, ya sea dentro o fuera de su horario de trabajo establecido, por lo que según el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (2020), en su artículo 9, determina que:

Los actos de servicio son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación de la o el servidor policial se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico. (pág.8)



Es decir, el Servidor Policial es considerado como un Servidor del Estado que debe laborar las 24 horas diarias para velar por la seguridad ciudadana, dejando a un lado el derecho al descanso reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 2. De igual forma, se deja a un lado el Principio igualdad y no discriminación que tienen todos los trabajadores en una jornada laboral.

Concomitante con ello, se considera que al no especificar las situaciones en las que no deben actuar los Servidores Policiales y los límites para prolongar su horario de trabajo, los mismos deben actuar sin importar la situación en la que se encuentren. Es así que, de lo mencionado se determinan las siguientes situaciones:

- En la primera situación un Servidor Policial se encuentra en franco, situación considera como descanso fuera de su horario de trabajo, dicho Servidor Policial es una mujer que presenta un estado de gravidez riesgoso y por lo tanto, se dirige a sus controles de embarazo de manera rutinaria. En ese momento la Servidora Policial presencia un robo evidenciándose un riesgo latente, por lo cual la mujer debe actuar sin importar el peligro que esta actuación represente para sí misma. Evidenciándose así la vulneración al derecho al descanso de la Servidora Policial, ya que al no actuar podría ser sancionado de acuerdo con la normativa vigente.
- Una segunda situación versa cuando un Servidor Policial se dirige desde su trabajo hasta su casa después de haber culminado su jornada laboral y presencia un asesinato en el transcurso de su llegada. Quién debe actuar y empezar la persecución a los autores del delito, sin importar que se encuentre en su hora de descanso.
- Una tercera situación se da cuando la OIT en el año 2018 menciona que los Servidores Policiales son servidores públicos de urgencia que deben actuar en situaciones de emergencia, seguridad, vigilancia, y necesidad en contexto nacional (OIT, 2018). Dicha actuación debe ser antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el objetivo de salvaguardar la seguridad ciudadana, sin importar el excedente de horario de trabajo que surge en una emergencia nacional y evadiendo el derecho al descanso que posee un Servidor Policial.

Así pues, se evidencia el conflicto que existe con la garantía del derecho al descanso reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en las Declaraciones y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador. Por lo

tanto, si no actúan los Servidores Policiales en virtud de su deber constitucional de servicio, estarían siendo sancionados de acuerdo con la normativa vigente.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente capítulo se exponen los aspectos metodológicos que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados en la investigación, con la finalidad de analizar el derecho al descanso de los Servidores Policiales establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales.

#### **Naturaleza de la investigación**

#### **Enfoque de la investigación**

La investigación cualitativa se define como un método para recolectar datos sin medición numérica, con la finalidad de descubrir o afinar interrogantes durante el desarrollo de la interpretación. Para ello, se centra en explorar, describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes. Además, es inductiva, ya que va de lo particular a lo general, transitándose de los casos y datos a los resultados y la teoría (Hernández & Mendoza, 2018).

En este sentido, la presente investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, debido a que se centró en la exploración, descripción, comprensión e interpretación del fenómeno de estudio, relacionado al derecho al descanso de los Servidores Policiales en el Ecuador, a partir de la información recolectada, partiendo de la realidad que viven dichos servidores contrastada con lo estipulado en la normativa, jurisprudencia y doctrina inherente, establecida en el país.

#### **Diseño de la investigación**

La investigación cualitativa contempla diferentes diseños de investigación, entre los que se pueden mencionar: el fenomenológico, etnográfico, investigación acción participativa, teoría fundamentada, narrativo, estudio de caso y hermenéutico (Castillo, Gómez, Taborda, & Mejía, 2021).

De esta manera, esta investigación se correspondió con un diseño hermenéutico, definido según Correa (2018), como aquel que “Busca conocer el lenguaje, las formas de entender y comunicarse de nuestros días, al mismo tiempo quiere ser una reflexión en torno a los dinamismos que subyacen en el acto de comprender los distintos textos de la realidad” (pág. 185). Por consiguiente, la dogmática jurídica según Luhmann (2018) la define “Dentro del marco de esta función las condiciones de lo jurídicamente posible, en concreto las posibilidades de la construcción jurídica de casos jurídicos” (pág. 28). Es así que, este método hermenéutico y la dogmática jurídica proporcionaron una alternativa propia para la interpretación y comprensión de los documentos relacionados con las ciencias jurídicas como base de análisis y así se llega a obtener una construcción jurídica del tema de investigación.

De igual forma, el diseño hermenéutico y la dogmática jurídica en la presente investigación sirvieron para realizar un análisis exhaustivo de documentos seleccionados, y así una adecuada comprensión de estos. Por lo tanto, se pudo interpretar documentos de carácter nacional e internacional que ayudaron a la investigación para la obtención de conocimientos sobre la regulación del derecho al descanso en Ecuador.

### **Unidad de Análisis**

Las unidades de análisis en la investigación dogmática refieren los documentos que son revisados para desarrollar el estudio (Hernández & Mendoza, 2018).

En este sentido, las unidades de análisis de la presente investigación quedaron constituidas de la siguiente manera:

Para el diagnóstico de los elementos que intervienen en el derecho al descanso de los Servidores Policiales se revisaron:

- ✓ Constitución De la República del Ecuador (2008)
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Por su parte, para la descripción de la función de los Servidores Policiales, se revisaron los documentos:

- ✓ Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP (2017)
- ✓ Reglamento Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (2020)
- ✓ Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (2022)
- ✓ Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009)

Consecuentemente, para la realización del estudio comparativo entre las legislaciones ecuatoriana y peruana, respecto al desarrollo del derecho al descanso de los servidores policiales, fueron revisados los documentos:

- ✓ Constitución De la República del Ecuador (2008)
- ✓ Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP (2017)
- ✓ Código Orgánico Integral Penal (2014)
- ✓ Reglamento Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (2020)
- ✓ Constitución Política de Perú (1993)
- ✓ Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (2002)

### **Técnicas de recolección de información**

Según Maldonado (2018) las técnicas de recolección de información son “Las que incluyen la fuente de datos y los medios que se utilizarán para recogerlas (archivos, documentos, observación directa, artefactos y observación directa)” (pág. 64). Por lo cual, las técnicas de recolección de información en una investigación cualitativa se obtienen a través de los medios que son la base primordial, en el cual el investigador

sustenta las ideas, razonamientos y motivaciones para luego profundizar en los contenidos y de esta manera interpretar los resultados obtenidos.

En este sentido, la técnica de recolección de información empleada en la presente investigación para el desarrollo de los objetivos planteados fue la revisión documental. Es decir, revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos y electrónicos; los cuales proporcionaron información relevante sobre aspectos de los objetos de estudio.

### **Instrumentos de recolección de información**

De acuerdo con Castillo et al. (2021), un instrumento de recolección de datos es “Cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar datos” (pág. 68). Es así como, en una investigación cualitativa se van a recolectar datos mediante documentos para dar respuesta a los puntos planteados dentro de la misma y posteriormente sistematizar la información para dar desarrollo al tema de estudio.

De esta manera, los instrumentos de la presente investigación quedaron determinados por los propios documentos revisados, debido a que, en los mismos, se subrayó la información requerida para dar respuesta a cada objetivo planteado en el estudio.

### **Validez**

Según Hernández y Sánchez (2019) en la investigación cualitativa “El nivel de validez deriva del modo en cómo se recoge la información y las técnicas de análisis que se utilizan” (pág. 88). Es así, como se entiende que la validez en la investigación cualitativa se refiere al cómo se obtuvieron los datos que fueron utilizados en la misma, cuál fue su desarrollo y su técnica de recolección.

Por lo tanto, la validez en la presente investigación buscó que los resultados obtenidos expongan un contenido completo, posible, claro y representativo del tema estudiado, el cual se aproximó a la verdad. De igual forma se recogió y analizó la información de forma sistemática, rigurosa y lógica para desarrollar cada objetivo.

## **Técnica de análisis de información**

Para Sánchez, González y Esmeral (2020) el análisis de información se “Puede describir como la fase de la investigación que se caracteriza porque todo el proceso de obtención, manipulación estudio e interpretación de los datos se realiza de manera simultánea” (pág.68). En este sentido, según Sánchez, González y Esmeral (2020) las categorías sirven “Para ordenar los segmentos y son tentativas o preliminares al comienzo, permanecen flexibles; dado que son desarrolladas desde los datos durante el transcurso del análisis y deben acomodarse posteriormente a los mismos” (pág.71).

Por lo cual, para esta investigación se realizó un análisis de información de acuerdo con el objeto de estudio a través de la elaboración de categorías que permitieron organizar y comprender dicha información, es decir se clasificó en categorías determinada información en función de la importancia de los objetivos, para encajar las ideas y así asegurar la credibilidad del tema de estudio.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

Este capítulo presenta los resultados de la investigación con su correspondiente interpretación, a partir de los objetivos planteados.

#### ➤ Diagnóstico de los elementos que intervienen en el derecho al descanso de los Servidores Policiales

El diagnóstico de los elementos que intervienen en el derecho al descanso de los Servidores Policiales se llevó a cabo a partir de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos internacionales que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador, tal como se describe en la Tabla 1.

**Tabla 1.** *Instrumentos Internacionales que contemplan el derecho al descanso de los trabajadores*

<b>Instrumentos Internacionales</b>	<b>Fecha de suscripción por el Estado ecuatoriano</b>	<b>Fecha de ratificación por el Estado ecuatoriano</b>
<b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b>	El 26 de junio de 1945	El 21 diciembre de 1945
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	El 16 de diciembre de 1966	El 06 de marzo de 1969
<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b>	El 30 de abril de 1948	El 02 de mayo de 1948

En este sentido, la diferencia entre un Tratado y una Declaración radica en que un Tratado tiene fuerza vinculante y por ende genera obligaciones para los estados parte, mientras que una Declaración no. Es así como, una Declaración es una mera recomendación y un Tratado es un pacto internacional de obligatorio cumplimiento (Castañeda, 2012). Es decir, la Declaración y el Tratado son Instrumentos Internacionales con la diferencia que la Declaración no necesita ser suscrita ni ratificada por un Estado mientras que un Tratado Internacional sí.



Por consiguiente, se define a la suscripción como aquella que está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, pero no establece el consentimiento a obligarse. Por otro lado, la ratificación es cuando un Estado indica su consentimiento en obligarse al cumplimiento del Tratado (Tratados, 1969). En conclusión, la suscripción y la ratificación de un Tratado Internacional implican que el Estado ecuatoriano celebre un acuerdo internacional por escrito entre Estados para garantizar los derechos.

En el Ecuador los Tratados Internacionales deben ser suscritos y ratificados según el artículo 418 de la Constitución de la República (2008) y proceden de la siguiente forma:

Al presidente de la República corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales, por lo que el presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo. (pág. 125)

De esta manera, la ratificación de Tratados Internacionales en el Ecuador estipulado en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), requerirá de la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

Se refieran a materia territorial o de límites, establezcan alianzas políticas o militares, contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley, se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, comprometan la política económica del Estado, comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio, atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional, comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. (pág.125)

Consecuentemente, el Ecuador al suscribir y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales genera obligatorio cumplimiento para el Estado, mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos establecida por la Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre estipulada por la Organización de los Estados Americanos representa para el Estado Ecuatoriano recomendaciones para garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

Es así como, el diagnóstico realizado permitió conocer los elementos que intervienen en el derecho al descanso de los trabajadores, a partir de lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, las Declaraciones y Tratados Internacionales que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador, tal como se describe en el Anexo 1. Por lo que se evidenció en la normativa mencionada que los elementos son:

- Ocio: lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2, el cual se puede definir como el conjunto de actividades que una persona realiza cuando tiene tiempo libre con la finalidad de salir de la rutina, divertirse y por ende desarrollarse (Argyle, 1996). De igual forma el ocio se considera un derecho humano por que alivia el estrés, proporciona satisfacción y bienestar, a la vez permite a una persona sentirse libre y capaz de controlar su tiempo (Lázaro, Doistua, & Lazcano, 2019).
- Tiempo libre: la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 24, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 15 establecen al tiempo libre como el segundo elemento, el cual se refiere al tiempo personal libre tanto individual como social dedicado a actividades de recreación y compensación con el fin de mejorar la calidad de vida (Munné, 1980). Así mismo, se conoce como tiempo libre aquel intervalo en el tiempo voluntario en donde una persona no debe estar sujeto a necesidad ni obligación hacia otra (Nuviala, Ruiz, & García, 2003).
- Limitación razonable de horas de trabajo: tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 24 como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7 mencionan el tercer elemento, el cual hace referencia a la limitación de horas de trabajo en una jornada laboral para que el trabajador pueda disfrutar de aquel tiempo libre necesario para su bienestar evitando daños en la salud, ingresos extras, entre otros (Ávalos, 2019). Por ende, se debe establecer un límite máximo de horas de trabajo por día y por semana que una persona puede laborar y cumplir las obligaciones interpuesta por el empleador, es decir no se permite que la jornada laboral exceda de este límite de horas (OIT, 2022).
- Vacaciones periódicas pagadas: la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 24 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7, establecen el cuarto elemento que hace referencia a la compensación económica que se da como resultado del esfuerzo realizado en una jornada laboral, mismas que son retribuidas de acuerdo con el tiempo trabajado antes de su disfrute dentro del año (Martin, 2008). De esta manera las vacaciones pagadas configuran un derecho básico de todos los

trabajadores y por ende ofrece una posibilidad para que realicen actividades, se distraigan, descansen o a la vez puedan desarrollar sus habilidades y facultades (OIT, 1996).

- Remuneración de los días festivos: pertenece al quinto elemento del derecho al descanso establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7, el cual se refiere a aquella persona que le corresponde trabajar en un día establecido por el Gobierno como feriado, el mismo que deberá ser remunerado por el doble que cuando labora una persona en sus días ordinarios (Grupo El Comercio, 2022). Es decir que, al gozar los trabajadores de un feriado, la remuneración que les corresponderá recibir será igual a la de una jornada ordinaria y se le pagará proporcional al número de días laborados (S.A.C, RSM Perú, 2015).
- Recreación: como último elemento del derecho al descanso establecido por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre según el artículo 15 es la recreación que hace referencia a cualquier actividad recreativa que realiza una persona para expresarse y de esta manera fortalecer su desarrollo físico y mental (Fernández, 1999). Es así como, la recreación constituye un medio para el desarrollo integral de una persona para promover su motivación y su satisfacción en las actividades que realice diariamente (Rodríguez, 2003).

En resumen, los seis elementos que intervienen en el derecho al descanso de los trabajadores están estipulados en los diferentes instrumentos legales revisados, según se detalla en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Elementos del derecho al descanso estipulados en los instrumentos legales revisados

<b>Elemento</b>	<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b>	<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b>
<b>Ocio</b>	X			
<b>Tiempo libre</b>		X	X	X
<b>Limitación razonable de horas de trabajo</b>		X	X	
<b>Vacaciones periódicas pagadas</b>		X	X	
<b>Remuneración de los días festivos</b>		X		
<b>Recreación</b>				X

Por lo tanto, después de la revisión de la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales, se determinó que efectivamente para que se configure el derecho al descanso tienen que garantizarse los elementos ya mencionados. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana no se evidencian de forma expresa todos los elementos que contemplan el derecho al descanso en una jornada laboral para los trabajadores, con excepción del ocio, el cual se contempla limitadamente.

El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, se aplicará la cláusula abierta para Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, esto significa de acuerdo con Sergio García que se contempla de manera explícita nuevos derechos humanos diversos a los contenidos en la Constitución, favoreciendo, desde la perspectiva del derecho interno, el reconocimiento y defensa de los derechos provenientes de fuente internacional.

Por lo tanto, los elementos del derecho al descanso contemplados en Instrumentos Internacionales son aplicables a todos los trabajadores incluidos los Servidores Policiales, partiendo desde la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo con el artículo 66 numeral 2 el cual menciona que el derecho al descanso se debe garantizar a todos los trabajadores sin excepción alguna, por lo tanto conforme al numeral 2 del artículo 11 de la CRE, los Servidores Policiales no podrán ser excluidos de este derecho.

En este sentido, la Carta Magna del Ecuador estipula que la Policía Nacional se debe regir por su normativa especial, que en este caso es el COECOP, el cual menciona la naturaleza, misión, visión, organización, funciones, obligaciones, y derechos que poseen los Servidores Policiales obviándose el derecho al descanso por ende sus elementos y deriva la determinación de la jornada de servicio ordinaria a las necesidades de cada institución de seguridad. A la vez como normativa especial la Policía Nacional se rige por el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales el cual determina que la jornada de servicio ordinaria es de ocho horas diarias, pero se extiende el horario de trabajo debido a la necesidad que se requiera solventar.

Finalmente, se realizó la concatenación de los elementos que configuran el derecho al descanso de los trabajadores en general con los Servidores Policiales, quienes con la consigna de cumplir sus obligaciones de seguridad ciudadana y orden público se les debe garantizar en igual medida este derecho sin discriminación por la labor a la que se dedican, tal como se describe a continuación:

En referencia al primer elemento analizado correspondiente al ocio, se encuentra reconocido en la normativa nacional como un derecho que poseen todas las personas sin excepción alguna, mismo que está relacionado con el derecho al descanso y al tiempo libre. Es así que, a los Servidores Policiales no se les garantiza ya que existe

un excedente en su jornada laboral debido a que prestan su servicio para solventar las necesidades que atenten contra la seguridad y el orden público de la ciudadanía. Puesto que, para garantizar el derecho al ocio a los servidores policiales se lo debería estipular tanto en el COESCOP y en el Reglamento, ya que debería existir un adecuado desarrollo de este derecho en las normativas especiales de la Policía Nacional del Ecuador.

Como segundo elemento analizado, se entiende que el derecho al tiempo libre es un componente fundamental de los derechos humanos, y también debe ser aplicable a los Servidores Policiales. Aunque los servidores de la Policía Nacional a menudo enfrentan horarios irregulares y situaciones de trabajo intensas, lo que se ve reflejado en el artículo 298 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Consecuentemente, el tercer elemento analizado es el derecho a la limitación razonable de las horas de trabajo, el cual es un aspecto relevante de los derechos humanos y se tiene que aplicar a los trabajadores inclusive a los servidores policiales. Este derecho reconoce la importancia de establecer límites en las horas de trabajo para proteger la salud y el bienestar de los servidores policiales, el COESCOP determina la existencia de jornadas ordinarias y especiales de servicio sin establecer el límite de horas diarias que deben cumplir.

En otro sentido, el cuarto elemento analizado es el derecho a vacaciones periódicas pagadas que es fundamental para todos los trabajadores, incluidos los Servidores Policiales, el cual si se garantiza en su normativa especial que es el Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales (2020) mismo que estipula en su artículo 256 que “Tendrán derecho a 30 días de vacaciones por año, las cuales se cumplirán de acuerdo a la planificación y autorización que realice la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano” (pág. 71).

De igual forma, otro elemento que se encuentra regulado por el Reglamento mencionado anteriormente es el derecho a la remuneración por días festivos para los Servidores Policiales, en dónde el servidor policial tiene derecho a percibir un pago adicional por trabajar en días feriados. En este sentido el único artículo que menciona sobre los días festivos es el artículo 298 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales (2020) el cual está estipulado de la siguiente manera: “Las y los

servidores policiales tendrán derecho a acceder por lo menos al 50% del total de feriados decretados anualmente por el Gobierno Nacional” (pág. 79). Evidenciándose de esta manera que los Servidores Policiales laboran en días feriados al existir la necesidad de proteger a la ciudadanía y mantener el orden público, consecuentemente este artículo no establece la remuneración que les corresponde al 50% de feriados trabajados.

Finalmente, como último elemento analizado es el derecho a la recreación que deben tener los Servidores Policiales, el cual es un derecho fundamental para el bienestar general y la salud mental de cualquier individuo, incluidos los Servidores Policiales. Es así que, el derecho a la recreación está relacionado con el derecho a la limitación razonable de horas de trabajo, ya que al establecerse en una normativa el máximo de horas en una jornada laboral se puede garantizar un descanso adecuado para los Servidores Policiales en función de su misión constitucional.

En conclusión, una vez realizado el diagnóstico de los elementos del derecho al descanso en los Servidores Policiales, se pudo determinar que el único elemento que se les garantiza de manera total son las vacaciones periódicas pagadas, debido a que se determina como serán dentro de un año; y de forma parcial se les reconoce la remuneración por días festivos en donde existe un vacío legal en función de compensación económica por los feriados trabajados. Por tanto, los elementos referidos al ocio, limitación razonable de horas de trabajo y recreación no se encuentran garantizados, ocasionando una vulneración al derecho al descanso para los Servidores Policiales.

Al estipularse los elementos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los mismos deben ser de obligatorio cumplimiento para el Estado Ecuatoriano. Por lo tanto, estos elementos tienen que verse reflejados en la Constitución de la República del Ecuador como en sus leyes específicas de la Policía Nacional para que exista una adecuada protección del derecho al descanso.

### ➤ **Descripción de la función de los Servidores Policiales del Ecuador**

Los Servidores Policiales tienen que desempeñar un cargo con sus respectivas funciones, atribuciones y responsabilidades específicas de acuerdo con su categoría, rol o jerarquía mediante la prestación de su servicio. En este sentido, los Servidores

Policiales para el cumplimiento de sus funciones tienen preestablecido la estructura interna de su institución, tal como lo determina el COESCOP:

- El Presidente de la República. - Es la máxima autoridad de la Policía Nacional quien determina sus políticas y objetivos. Designa al Comandante General de la Policía Nacional.
- Ministerio de Gobierno. - Dirige las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.
- Comandante General de la Policía Nacional. – Es quien ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del Ministerio de Gobierno.
- Personal de la Policía Nacional. – Esta conformado por servidores policiales activos y pasivos. Los servidores policiales activos desempeñan cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión, mientras que los servidores policiales pasivos han cumplido el tiempo de servicio en la Institución.

Teniendo en consideración que todos los servidores policiales tienen la obligación de cumplir con las funciones que se les asignan, ya que al ingresar a la carrera policial, reciben la misma formación y se determinan sus roles operativos, los mismos que están sujetos a los grados y niveles en la institución, para el cumplimiento de su misión constitucional. Así como lo establece la sentencia 63-17-IN/23 (2023), donde la Corte Constitucional menciona que:

Bajo el contexto amparado en la Constitución, el Jefe de Estado, a través del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, ejerce las funciones establecidas en la ley específica que regula a los miembros de la Policía Nacional, conforme lo determina el artículo 160 de la Constitución, garantizando la sujeción de la institución policial al poder civil y asegurando las competencias constitucionales del presidente de la República en materia de orden público y seguridad ciudadana. (pág.12)

Concomitante con ello, el análisis realizado permitió describir la función de los Servidores Policiales, a partir de lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, tal como se describe en el Anexo 2.

Por consiguiente, se determinó según la Constitución de la República (2008) en el artículo 158 que “La protección interna y el mantenimiento del orden público son



funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (pág.59). De igual forma el artículo 163 determina que la misión de los Servidores Policiales es “Atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (pág.60). En este sentido, los Servidores Policiales se encargan de proteger la seguridad ciudadana y el orden público, como también los derechos, las libertades y garantías de las personas ecuatorianas.

Seguido a ello, el COESCOP (2017) en su artículo 61 establece que, las funciones de los Servidores Policiales son las siguientes:

Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público, impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad, cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana, impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias, vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales, prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional, privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria, apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos. (pág. 13)

De igual forma, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) en su artículo 11, literal b, menciona las funciones de la Policía Nacional del Ecuador, las cuales son:

La ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado, ejecutar tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, articular acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, ejecutar acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. (pág. 6)

Consecuentemente, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022), determina en el artículo 18, las funciones conferidas a los servidores y servidoras policiales por parte del Estado respecto al uso legítimo y excepcional de la fuerza, las cuales son:

Cumplir con su deber legal de protección y garantía de derechos, identificar, en base a los hechos y circunstancias, los medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger, garantizar el derecho a la vida propia y de terceros, observando, de manera irrestricta, los estándares internacionales de derechos humanos sobre el uso legítimo de la fuerza, prestar protección y atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, atendiendo a niños, niñas y adolescentes; mujeres; personas pertenecientes a pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo montuvio y afroecuatoriano; personas LGBTIQ+; personas en movilidad humana; personas adultas mayores; y, personas con discapacidad, se brindará atención y protección especial a niños, niñas y adolescentes, en concordancia con los principios de interés superior y protección integral, con la participación de las organizaciones indígenas, asistir a capacitaciones en materia de derechos humanos con enfoque de interculturalidad.

Prestar lo antes posible asistencia y facilitar el acceso a servicios médicos a las personas heridas o afectadas y notificar lo sucedido a los parientes o amigos de las personas heridas o afectadas, comunicar los hechos, de manera inmediata, a sus superiores jerárquicos cuando al emplear la fuerza o armas de fuego ocasionen lesiones graves o muerte, brindar seguridad en reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas, ante posibles actos que pretendan perturbarlas o dispersarlas, distinguiendo en la actuación entre manifestantes o participantes y agentes violentos, respetar los derechos de las personas intervenidas en consideración a su dignidad humana y precautelaren sus intervenciones, los derechos de terceros, respetar y garantizar a las personas, colectivos y organizaciones el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, cumplir con todas las evaluaciones técnicas y psicológicas relacionadas con el uso de armas de fuego. (pág. 16)

Es por ello que, la importancia de las funciones de la policía se ve reflejada en los siguientes puntos:

- Seguridad Ciudadana: La principal función de la Policía Nacional es garantizar la seguridad de los ciudadanos. Esto implica prevenir y responder a delitos, así como abordar situaciones de emergencia para proteger vidas y propiedades.
- Prevención del Delito: La presencia policial y las acciones de prevención contribuyen a disuadir la comisión de delitos. La Policía Nacional trabaja para identificar y abordar factores de riesgo, contribuyendo así a la prevención del delito.
- Aplicación de la Ley: La policía en Ecuador tiene la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y regulaciones, esto es esencial para mantener el orden público.
- Investigación Criminal: La capacidad de investigar y resolver delitos es fundamental. La policía trabaja en la recopilación de pruebas, interrogatorios y análisis forense para llevar a cabo investigaciones criminales efectivas.
- Gestión de Crisis y Desastres: La policía desempeña un papel clave en la respuesta a crisis y desastres naturales. Coordinan evacuaciones, brindan asistencia y mantienen el orden durante situaciones de emergencia.
- Relaciones Comunitarias: Construir relaciones positivas con la comunidad es esencial. La colaboración entre la policía y la sociedad ayuda a abordar los

problemas locales, construir confianza y promover la participación ciudadana en la seguridad.

- Protección de los Derechos Civiles: La policía en Ecuador, debe proteger los derechos civiles de los ciudadanos mientras realiza sus funciones. Esto incluye respetar la diversidad y garantizar la igualdad ante la ley.
- Colaboración Interinstitucional: Trabajar en colaboración con otras instituciones y agencias es esencial para abordar desafíos complejos, como el crimen organizado, la trata de personas y otros problemas que pueden requerir esfuerzos conjuntos.
- Capacitación y Desarrollo Profesional: La formación continua y el desarrollo profesional de los servidores policiales son fundamentales para asegurar que estén preparados para enfrentar los desafíos cambiantes y con ello cumplir con su misión constitucional.

Finalmente, las funciones de los Servidores Policiales del Ecuador son cruciales para la seguridad y el funcionamiento adecuado de la sociedad, ya que contribuyen a la prevención del delito, la protección de los ciudadanos, el respeto de los derechos de los ciudadanos y la construcción de comunidades seguras y colaborativas. Por lo que, la Policía Nacional del Ecuador es el único organismo responsable del mantenimiento del orden y protección de los ciudadanos, la cual está dirigida por autoridades de la Institución, cada una con funciones, responsabilidades y poderes diferenciados.

Por lo que, en las actuales circunstancias de seguridad que atraviesa el país a causa de la incursión de grupos armados, el Presidente de la República mediante decretos ejecutivos de Estado de excepción, ha encargado a los contingentes policiales y militares, reestablecer el orden, la paz y la convivencia adecuada en el país, sin descuidar la tarea de seguridad ciudadana y orden público en todos los puntos geográficos del país.

Es así como, el Decreto 110 del 08 de enero del (2024), emitido por el presidente de la República del Ecuador, establece el estado de excepción por grave conmoción interna y conflicto armado en el territorio nacional. De esta manera, se evidencia que en este decreto la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas es complementaria a las funciones que desempeñan los servidores de la Policía

Nacional del Ecuador, quienes trabajan largas jornadas para dar cumplimiento a sus funciones constitucionales y legales para superar las emergencias ocurridas los últimos años a causa de la inseguridad que atraviesa el país, con base al artículo 164 de la CRE.

Por lo tanto, el objetivo de este decreto versa sobre las siguientes funciones de la Policía Nacional del Ecuador:

- Precautelar la seguridad interna.
- Prevenir acontecimientos de violencia.
- Proteger la vida e integridad física de la ciudadanía.
- Impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas al orden público y seguridad ciudadana.
- Realizar inspecciones y requisas para el hallazgo de escondites, espacios de almacenamiento de armas y explosivos.
- Desarticular amenazas en curso o futuras.
- Suspender, al interior de los centros de privación de libertad, el derecho a la inviolabilidad de correspondencia.

Es por ello que, la institución de la Policía Nacional del Ecuador al cumplir con las funciones determinadas en el Decreto Ejecutivo, movilizó a los servidores policiales para realizar operativos de control tanto en las cárceles como alrededor del país lo que implica largas y extenuantes jornadas de trabajo por lo que no se les garantiza el derecho al descanso.

➤ **Estudio comparativo entre las legislaciones ecuatoriana y peruana, respecto al desarrollo del derecho al descanso de los servidores policiales**

Para la ejecución del tercer objetivo se realizó la comparación entre la normativa ecuatoriana y peruana sobre el derecho al descanso de los Servidores Policiales, en los diferentes puntos de comparación:

- La Policía Nacional de acuerdo con la Constitución Ecuatoriana y la Constitución Peruana

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 163 determina que la Policía Nacional es una “Institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y especializada, cuya finalidad es atender la seguridad ciudadana y orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (pág. 60), mientras que la Constitución Política de Perú (1993) no menciona el significado de la Policía Nacional, pero establece en su artículo 166 la finalidad, la cual es “Garantizar, mantener y restablecer el orden interno; protege y ayuda a la comunidad y a personas; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio; previene, investiga y combate la delincuencia; vigila y controla las fronteras” (pág. 82).

Por lo tanto, las Policías Nacionales del Ecuador y Perú tienen como finalidad la protección de derechos y garantías de los ciudadanos, así como el orden público y seguridad ciudadana; con excepción de que la Policía Nacional Ecuatoriana no vigila ni controla las fronteras ya que esa es tarea de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, los dos países en sus normas fundamentales establecen que la Policía Nacional es una institución obediente, no deliberante y estarán sujetas a la Constitución. Entendiéndose que, la obediencia se relaciona con el respeto al orden constitucional e institucional, así como el acatamiento a las disposiciones; y el carácter de no deliberante se refiere a la no participación en cualquier ideología política (Policía Nacional del Ecuador, 2019).

En este orden de ideas, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 160 como la Constitución Política de Perú en su artículo 168 establecen que la Policía Nacional estará sujeta a las leyes y reglamentos específicos que regulen la organización, funciones, derechos y obligaciones. Es decir, que la Policía Nacional del Ecuador se rige por el COECOP con su Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y tiene como leyes complementarias la Ley de Seguridad Pública y del Estado que únicamente menciona en un apartado las funciones de la Policía Nacional y la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza; mientras que la Policía Nacional de Perú se rige por la Ley Orgánica de la

Policía Nacional de Perú y el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú.

- La Policía Nacional de acuerdo con la normativa especial de Ecuador y Perú

De acuerdo con lo que estipula el COESCOP y la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, la naturaleza de la Policía Nacional se refiere a que es una institucional estatal, técnica, profesional, jerarquizada, disciplinada y no deliberante, cuya misión de la Policía Nacional del Ecuador según el COESCOP (2017) en su artículo 60 establece que:

La protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial (pág. 12).

Por lo que, el COESCOP establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es la protección, la seguridad ciudadana y el orden público dentro del territorio ecuatoriano. Mientras que la Constitución y la Ley peruana no especifican la misión de la Policía Nacional como institución, pero si determinan las funciones y derechos de los Servidores Policiales tanto en el COESCOP como en la Ley de la Policía Nacional del Perú mencionadas anteriormente.

De igual forma, las obligaciones de los Servidores Policiales determinadas en el COESCOP (2017) en su artículo 101, son:

Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicio instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber, sujetarse al régimen disciplinario durante su carrera profesional, cualesquiera fuere su lugar de servicio, someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales, cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente.

Portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, únicamente durante el cumplimiento del servicio o durante su traslado al mismo, según corresponda; así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso, tomar las medidas adecuadas y oportunas para evitar el cometimiento o consumación de una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle, declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro

nuevo y respetar a la población y acatar las órdenes de las autoridades civiles, sin alterar el orden democrático. (pág.22)

Consecuentemente, se establecen las obligacionales determinadas en la Ley de la Policía Nacional del Perú (2016) en el artículo 4, las cuales son:

Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores, ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio, cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética, comportarse con honorabilidad y dignidad, presentar las declaraciones juradas bienes, ingresos y rentas, según corresponda e incorporarse al servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, cuando se decrete los regímenes de excepción. (pág.4)

- El derecho al descanso de los Servidores Policiales en Ecuador y Perú

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 2 se establece el derecho al descanso, obviándose el máximo de horas en las que deben laborar los trabajadores y los Servidores Policiales en una jornada laboral. Posteriormente, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (2020) en el artículo 298 establece que “Los servidores policiales laborarán 8 horas diarias y por necesidad del servicio debido a sus particulares, peculiaridades y rotación de horarios se podrían extenderse hasta solventar dicha necesidad que deberá ser debidamente justificada” (pág. 79).

Por lo que, si no actúan los Servidores Policiales en cumplimiento de su misión constitucional y para solventar la necesidad serán sancionados de acuerdo con lo que establece el COESCOP en el artículo 120, el cual establece que una de las faltas graves con base a los actos de servicio es evadir los actos propios del servicio de forma injustificada; y como falta muy grave según el artículo 121 numeral 3 es negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo. En este sentido, la sanción para las dos faltas es un sumario administrativo, el cual es el procedimiento administrativo orientado a indagar o investigar para comprobar o descartar conforme a derecho la existencia de una falta administrativa (Limora, 2021-2022).

De igual manera, otra sanción establecida en el COIP en el artículo 291, es la elusión de responsabilidades de los Servidores Policiales en actos de servicio y cuando esta

omisión cause daños a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Es así que, los Servidores Policiales laboran más de las 40 horas semanales con la justificación de solventar las necesidades que atraviesa el Estado Ecuatoriano y cumplir con la misión constitución encomendada; evadiéndose el derecho al descanso determinado en la Constitución de la República del Ecuador como en los Tratados Internacionales.

Por otro lado, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 22 de la Constitución Política de Perú se menciona que toda persona tiene derecho al descanso. Concomitante con ello el artículo 25 establece que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales (Constitución Política del Perú, 1993). Es así que, el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú en el artículo 9 literal E determina que los Servidores Policiales del Perú tendrán turnos de trabajo en los horarios de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso o 48 horas de servicio por 48 horas de descanso (Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio, 2016). Viéndose afectado el derecho al descanso con relación a la jornada de trabajo establecida en la Constitución Política del Perú.

En resumen, el estudio comparativo entre las legislaciones ecuatoriana y peruana sobre la Policía Nacional, determinó las diferentes características en los diferentes ámbitos de aplicaciones, según se detalla en la Tabla 3.

**Tabla 3.** *Ámbito de aplicación de la Policía Nacional en Ecuador y Perú*

<b>Ámbito de aplicación de la Policía Nacional</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Perú</b>
<b>Definición</b>	X	
<b>Finalidad</b>	X	X
<b>Carácter obediente, no deliberante, sujeta a la Constitución</b>	X	X
<b>Normativa Especial</b>	X	X
<b>Naturaleza</b>	X	X



<b>Misión Constitucional</b>	X	
<b>Funciones</b>	X	X
<b>Derechos</b>	X	X
<b>Obligaciones</b>	X	X
<b>Derecho al descanso</b>	X	X
<b>Jornada laboral</b>	X	X
<b>Horario de Trabajo de los Servidores Policiales</b>	X	X
<b>Necesidad para extender el horario de trabajo</b>	X	
<b>Sanción</b>	X	

En conclusión, el análisis realizado a las instituciones policiales de Ecuador y Perú determinó que en los dos países no se da una adecuada protección del derecho al descanso de los Servidores Policiales, a pesar de ser un derecho reconocido en ambas Constituciones. Por lo tanto, los servidores policiales deben sujetarse al cumplimiento de una jornada laboral extensa para llevar a cabo su misión constitucional y no acarrear con sanciones establecidas.

Es así que, se pueden destacar de la normativa peruana los siguientes elementos: los Servidores Policiales laboran en la modalidad de 24 horas seguidas de servicio por 24 horas de descanso vulnerando y/o afectando sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú, relacionado a las 08 horas o 40 horas semanales de trabajo. Por otro lado, en el Ecuador no existe una compensación ante el excedente de la jornada laboral de los Servidores Policiales e incluso en jornadas de cumplimiento de un Estado de Excepción se llega a desconocer su derecho al descanso.

## CAPITULO V

### REFLEXIONES FINALES

#### Hallazgos

Se diagnosticó que los elementos que intervienen en el derecho al descanso de los Servidores Policiales son: ocio, tiempo libre, limitación razonable de horas de trabajo, vacaciones periódicas pagadas, remuneración de los días festivos y recreación, los cuales están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Por lo que al estar contemplado el derecho al descanso en la normativa analizada trae consigo la protección obligatoria de este derecho para todas las personas en igualdad de condiciones.

Es así que, en la realidad ecuatoriana se determinó que los Servidores Policiales trabajan jornadas extensas debido a que su normativa los vincula con los actos de servicio debiendo laborar fuera de su horario de trabajo generándose de esta manera la vulneración al derecho al descanso, ya que con el deber de cumplir su misión constitucional y la necesidad para extender su jornada laboral, se les excluye de una adecuada protección de este derecho en razón de que no se configuran todos los elementos del mismo.

Consecuentemente las competencias constitucionales de la Policía Nacional del Ecuador son de suma importancia para el Estado debido a que se centran en: servir a la comunidad; proteger los derechos, libertades y garantías; mantener y restablecer la paz social, la seguridad ciudadana y el orden público; prevenir e investigar la delincuencia común y organizada; asistir a capacitaciones en materia de derechos humanos y brindar seguridad en reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas. Para el cumplimiento de estas competencias, el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y el Comandante General de la Policía Nacional tienen la potestad de dictar los lineamientos y directrices para que de esta manera los servidores policiales den cumplimiento de estas funciones, previniendo la comisión de delitos, aplicando la ley y mejorando las relaciones comunitarias y la seguridad ciudadana.

Finalmente, se realizó un estudio comparado entre la legislación ecuatoriana y peruana respecto al derecho al descanso, en el cual la Policía Nacional del Ecuador se rige por el COESCOP y sus leyes especiales, mientras que en la legislación Peruana se rige por la Ley de la Policía Nacional del Perú y su reglamento. En este sentido se determinó en la legislación ecuatoriana que existe una vulneración al derecho al descanso debido a que los servidores policiales superan las 8 horas de su jornada laboral para solventar la necesidad en la que se encuentra el país y su desobediencia acarrea una sanción de acuerdo con lo que menciona el COESCOP y el COIP. Por otro lado, en la legislación peruana se ve vulnerado este derecho ya que se excede la jornada laboral debido a la rotación de turnos que son 24 horas de servicio por 24 horas de descanso o 48 horas de servicio por 48 horas de descanso, con la diferencia de que en Perú les pagan las horas extras mientras que en Ecuador no existe una compensación.

## **Reflexiones**

Con base a los hallazgos obtenidos en este trabajo de titulación y el aporte de los resultados, se recomienda lo siguiente:

Considerar que los Servidores Policiales tienen una misión constitucional de gran importancia para el país por lo que se debe regular la protección del derecho al descanso mediante el cumplimiento de todos los elementos que intervienen en el mismo, ya que no se les garantiza el ocio, la limitación razonable de horas de trabajo, y la recreación.

Se recomienda que el Ministerio de Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias establezca las directrices para adecuar el cumplimiento de la jornada laboral con el número de personal que cuentan y así optimizar el límite de horas a la semana que deben laboral los Servidores Policiales con el objetivo de garantizar el respeto a sus derechos, en especial el derecho al descanso. De igual manera se recomienda que este Ministerio dentro de sus directrices establezca espacios para el descanso y el disfrute del tiempo libre de los Servidores Policiales con el fin de que el tiempo sea equitativo entre su jornada laboral y su descanso.

Por otro lado, de acuerdo con el estándar internacional de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Ecuatoriano debe contar con cuatro Servidores Policiales por cada mil habitantes. En este sentido, en el presente año el país cuenta con 18.674,317 habitantes y 65.000 Servidores Policiales en servicio, por lo que para el número de habitantes debería existir 74.697,268 Servidores Policiales (Ministerio del Interior, 2023), evidenciándose de esta manera el escaso número de personal policial para solventar las necesidades que atraviesa el país. Es así como, se recomienda que en el ámbito interno las autoridades que conforman la Institución de la Policía Nacional implementen una mayor cantidad de Servidores Policiales para que exista una rotación de turnos de trabajo equitativa para evitar la vulneración de derechos constitucionales, en especial el derecho al descanso.

De igual forma se propone que la Institución de la Policía Nacional proporcione acceso de servicios de apoyo psicológicos y asesoramiento para ayudar a los Servidores Policiales a lidiar con su estrés y los traumas asociados con sus funciones y misión constitucional. Consecuentemente, se debería ofrecer a los Servidores Policiales del Ecuador programas de capacitación continua para mantenerles altamente actualizados sobre sus derechos.

Finalmente se aconseja que la Institución de la Policía Nacional del Ecuador proporcione las mismas horas de trabajo por las mismas horas de descanso a los Servidores Policiales como lo hace la legislación peruana y de igual manera se sugiere que se incluya una compensación económica ante el excedente de la jornada laboral, con el objetivo de que sean beneficiados por las horas adicionales de trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, & Cornejo. (Agosto de 2016). *Ministerio de Defensa Nacional*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/Instructivo-para-el-pago-de-horas-suplementarias-y\\_o-extraordinarias-para-SP\\_julio\\_2016.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/Instructivo-para-el-pago-de-horas-suplementarias-y_o-extraordinarias-para-SP_julio_2016.pdf)
- Argyle. (1996). *The social psychology of leisure*. Penguin Books.
- Asamblea General de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional. (26 de Marzo de 1929). *Cancillería.gob*. Obtenido de Constitución de 1929: [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1928.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf)
- Asamblea Nacional. (1945). *Cancillería.gob*. Obtenido de Constitución de 1945: [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1945.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf)
- Asamblea Nacional. (25 de Mayo de 1967). *Asamblea Nacional.gob*. Obtenido de Constitución de 1967 : <https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/biblioteca/constituciones-del-ecuador/Constitucion-1967/1967-Documento-transcrito.pdf>
- Asamblea Nacional. (16 de Diciembre de 2005). *Código del Trabajo*. Obtenido de Ediciones Legales: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/Codigo-de-Trabajo\\_feb\\_2023.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/Codigo-de-Trabajo_feb_2023.pdf)
- Asamblea Nacional. (2009). *LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO*. Obtenido de Lexis Finder: [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY\\_DE\\_SEGURIDAD\\_PUBLICA\\_Y\\_DEL\\_ESTADO.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO.pdf)
- Asamblea Nacional. (06 de Octubre de 2010). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Obtenido de Lexis Finder: [https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley\\_organica\\_servicio\\_publico2.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf)

- Asamblea Nacional. (2022). *LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA*. Obtenido de Fiel web: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA\\_ago\\_2022.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf)
- Ávalos. (09 de Agosto de 2019). *JORNADA LABORAL: IMPORTANCIA Y ASPECTOS CRÍTICOS*. Obtenido de JORNADA LABORAL: IMPORTANCIA Y ASPECTOS CRÍTICOS: <file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/Dialnet-JornadaLaborallImportanciaYAspectosCriticosDeSuRegu-7448808.pdf>
- Castañeda, M. (2012). *Introducción al Sistema de Tratdos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. México D.F: D.R Comisión Nacional.
- Castillo, E., Gómez, J., Taborda, L., & Mejía, A. (2021). *Cómo investigar en la UNIB.E*. Quito.
- Código Orgánica de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2017). *Lexis Finder*. Obtenido de <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COESCOP.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constituyente. (19 de Enero de 2016). *Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio*. Obtenido de <https://www.scribd.com/document/321429964/Reglamento-de-Horarios-y-Turnos-de-Trabajo-en-el-Regimen-de-Servicio-a-dedicacion-exclusiva-de-la-Policia-Nacional-del-Peru>
- Constituyente, Congreso. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>
- Correa, J. (2018). Aportes de la Hermenéutica Filosófica a la Hermenéutica bíblica desde la noción de texto. *Revista Perseitas*, pág. 183.208.

- Curso Sistemático de Derechos Humanos. (2024). *dhnet.org.br*. Obtenido de [http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh\\_c.htm](http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh_c.htm)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Fielweb*. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Diario El Expreso. (05 de Julio de 2022). *La sobrecarga de trabajo, otro enemigo de las filas policiales*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/policia-nacional-sobrecarga-enemigo-filas-130977.html>
- Diario Nacional el Universo. (2023). *Policía sufrió desmayo durante rueda de prensa en Quito*. Quito.
- Fernández. (1999). *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/410/41040203.pdf>
- Gamonal, S. (2008). *Fundamentos del Derecho Laboral*. DER Ediciones.
- Grupo El Comercio. (31 de Octubre de 2022). *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/cuanto-deben-pagar-trabajador-feriado.html>
- Hernández, & Mendoza. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
- Hernández, P. (2019). *Metología Cualitativa en Bibliotecología*. Madrid: Dextra.
- Iván, S., González, L., & Esmeral, S. (2020). *Metodologías Cualitativas*. Colombia.
- Lázaro, Y., Doistua, J., & Lazcano, I. (2019). LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN LA EDUCACIÓN DEL OCIO COMO HERRAMIENTA PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO. *REVISTA ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES*, págs. 370-376.
- Limora, B. (2021-2022). *Studocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/instituto-tecnologico-superior-policia-nacional/derechos-humanos/procedimientos-para-juzgar-las-faltas-disciplinarias/36503167>
- Luhmann, N. (2018). *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Ediciones Olejnik.

- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la Investigación social: paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Ediciones de la U.
- Martin. (2008). *Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/104/10446094004/html/>
- Mejía, R. (Diciembre de 2012). La regulación del tiempo de trabajo. *Revista IUS ET VERITAS*, N°45, págs. 310-323.
- Ministerio del Interior. (22 de Junio de 2023). *El nuevo Ecuador*. Obtenido de <https://www.ministeriodelinterior.gob.ec/el-gobierno-entrega-a-los-quitinos-1-262-nuevos-policias-para-garantizar-la-seguridad-ciudadana/#:~:text=Incremento%20de%20uniformados,la%20cifra%20alcanzar%C3%A1%20los%2065.000%E2%80%9D>.
- Molina. (2017). *Jornada laboral y tecnologías de la info-comunicación: "desconexión digital", garantía del derecho al descanso*. Obtenido de [file:///C:/users/fabian%20paucar/downloads/dialnet-jornadalaboralytecnologiasdelainfocomunicaciondesc-6552395%20\(2\).pdf](file:///C:/users/fabian%20paucar/downloads/dialnet-jornadalaboralytecnologiasdelainfocomunicaciondesc-6552395%20(2).pdf)
- Monesterolo, G. (2013). Jornadas laborales prolongadas. *Revista de Derecho, No.19, UASB-Ecuador*, 18.
- Munné, F. (1980). *Psicosociología del tiempo libre*. México: Trillas.
- Noboa, D. (Enero de 2024). *Poder360*. Obtenido de <https://static.poder360.com.br/2024/01/ecuador-decreto-estado-excecao-8-jan-2024.pdf>
- Noboa, D. (Enero de 2024). *Secretaría General de comunicación de la presidencia*. Obtenido de <https://censusconsultores.com.ec/wp-content/uploads/2024/01/Boletin-2-2024..pdf#:~:text=En%20lo%20principal%2C%20el%20Decreto%20No.%20110%20establece,Suspender%20el%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20reuni%C3%B3n>.
- Nuviala, A., Ruiz, F., & García, M. (2003). *Tiempo libre, ocio y actividad física en los adolescentes*. Retos. Nuevas tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación.



- OIT. (1996). *International Labour Organization*. Obtenido de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R047](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R047)
- OIT. (16 de Abril de 2018). *Ilo.org*. Obtenido de Directrices sobre el trabajo decente en los servicios públicos de urgencia: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---sector/documents/normativeinstrument/wcms\\_626554.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/normativeinstrument/wcms_626554.pdf)
- OIT. (11 de Junio de 2022). *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento*. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms\\_716596.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1919). *C001 - CONVENIO SOBRE LAS HORAS DE TRABAJO (INDUSTRIA)*. Obtenido de <https://miguelgoro.com.ar/wp-content/uploads/2016/01/CONVENIO-01-OIT.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Osorio, S. (13 de Abril de 2023). *Bloomberg Línea*. Obtenido de <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/ecuador/ecuador-el-pionero-en-fijar-40-horas-semanales-de-trabajo-en-latinoamerica/#:~:text=El%20pa%C3%ADs%20desde%20el%20C%C3%B3digo,d%C3%ADa%20y%20todo%20el%20domingo>.
- Pacheco, L. (2015). *Los principios del derecho del trabajo*.
- Palma, J. (2022). *La sobrecarga de trabajo, otro enemigo de las filas policiales*. Guayaquil: x.
- Partes, Estados. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Patlán, J. (2016). *Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo*. Obtenido de [https://www.redalyc.org/journal/104/10446094004/html/#redalyc\\_10446094004\\_ref25](https://www.redalyc.org/journal/104/10446094004/html/#redalyc_10446094004_ref25)
- Pazmiño, K. (2019). *El ingreso a la policía nacional y el principio de igualdad*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29260/1/FJCS-DE-1096.pdf>
- Perú, L. d. (18 de Diciembre de 2016). *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1464781-2>
- Policía Nacional del Ecuador. (2019). *Doctrina nuestra identidad*.
- Público, C. O. (junio de 2017). *LEXISFINDER*.
- República, P. C. (Enero de 2024). *Primicias*. Obtenido de [https://drive.google.com/file/d/1GHTk3ITqi\\_28PRNpnbmeAcknQbKKUefV/view](https://drive.google.com/file/d/1GHTk3ITqi_28PRNpnbmeAcknQbKKUefV/view)
- Rodríguez. (2003). Obtenido de Sapiens: <https://www.redalyc.org/pdf/410/41040203.pdf>
- Romero. (2021). *La jornada de trabajo en la policía nacional del Perú y la afectación y/o vulneración de las ocho horas de trabajo prescritos en la constitución política del Perú*. Perú.
- Romo, M. (2020). *Reglamento de carrera profesional para las y los Servidores Policiales del Ecuador*. Obtenido de [https://www.fielweb.com/app\\_themes/informacioninteres/0556-2020.pdf](https://www.fielweb.com/app_themes/informacioninteres/0556-2020.pdf)
- S.A.C, RSM Perú. (2015). *RSM International Ltd. All rights reserved*. Obtenido de <https://www.rsm.global/peru/es/news/remuneracion-en-los-dias-feriados-no-laborales>
- Sadurní. (30 de abril de 2021). *Historia National Geographic*. Obtenido de [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/revuelta-haymarket-y-derechos-laborales\\_15292](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/revuelta-haymarket-y-derechos-laborales_15292)
- Sánchez, G. . (2020). *Metodologías cualitativas en la investigación educativa*.

SENTENCIA 63-17-IN/23, 63-17-IN/23 (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 27 de Septiembre de 2023).

Serrano, J. (2012). *Doctrina Policial de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Doctrina-Policial-de-la-Rep%C3%BAblica-del-Ecuador.pdf>

Sierra, E. (2017). *La discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/609/658>

Tratados, C. d. (23 de mayo de 1969). Obtenido de [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf)

Zevallos. (2018). *La jornada laboral en la policía nacional del Perú de 24 por 24 horas y la vulneración a derechos constitucionales*. Perú.

## ANEXOS

### Anexo 1. Elementos del derecho al descanso

Documento	Elemento	Definición
Constitución De la República del Ecuador (2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ocio</li> </ul>	Para Argyle (1996), el ocio es el conjunto de actividades que una persona realiza en su tiempo libre, porque desea hacerlas, sin presiones externas, con el objetivo de divertirse, entretenerse y desarrollarse a sí mismo.
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo libre</li> <li>• Limitación razonable de horas de trabajo</li> <li>• Vacaciones periódicas pagadas</li> </ul>	<p>Munné (1980), el tiempo libre es "aquel modo de darse el tiempo personal que es sentido como libre al dedicarlo a actividades auto condicionadas de descanso, recreación y creación para compensarse, y en último término afirmarse la persona individual y socialmente"</p> <p>Ávalos (2019), la limitación razonable de horas de trabajo hace referencia a limitar el tiempo de trabajo para que el trabajador pueda disfrutar de su tiempo libre, obtenga ingresos adicionales, evite daños en su salud, entre otros aspectos.</p> <p>Martin (2008), las vacaciones periódicas retribuidas constituyen un mecanismo compensatorio del previo esfuerzo, por lo que sin trabajo no nace el derecho a las vacaciones que son retribuidas en la medida en que su cuantificación económica depende directamente del tiempo trabajado antes de su disfrute, dentro del año natural.</p>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disfrute del tiempo libre</li> <li>• Limitación razonable de las horas de trabajo</li> </ul>	El artículo 47 del Código de Trabajo (2005) señala que, se considera horas extraordinarias las que el trabajador cumple cuando labora en fines de semana y los días feriados o festivos, en este caso el recargo o pago deberá ser del 100%. Es decir,

---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vacaciones periódicas pagadas</li> <li>• Remuneración de los días festivos</li> </ul>	<p>el trabajador debe recibir el doble de lo que normalmente se le paga por esos días laborados.</p>
<p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recreación</li> <li>• Tiempo libre</li> </ul>	<p>Fernández (1999), la recreación define como “cualquier forma de actividad o experiencia en la cual el ser humano consigue auto expresarse; fortalecer su cuerpo, mente y espíritu gastados por el ritmo de la vida diaria; permitiéndole un desarrollo integral máximo”.</p>

---

## Anexo 2. Funciones de los Servidores Policiales del Ecuador

Documento	Función
<b>Constitución De la República del Ecuador (2008)</b>	<p>Artículo 158 La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional</p> <p>Artículo 163 Atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</p>
<b>Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE. (2017)</b>	<p>Artículo 61:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.</li><li>-Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público</li><li>-Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad.</li><li>-Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.</li><li>-Proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana</li><li>Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana</li><li>-Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias</li><li>-Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción</li><li>-Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales</li><li>-Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional</li></ul>

- 
- Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria
  - Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos
- 

**Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (2022)**

Artículo 18

- Garantizar el derecho a la vida propia y de terceros, observando, de manera irrestricta, los estándares internacionales de derechos humanos sobre el uso legítimo de la fuerza.
  - Prestar protección y atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.
  - Con la participación de las organizaciones indígenas, asistir a capacitaciones en materia de derechos humanos con enfoque de interculturalidad.
  - Prestar lo antes posible asistencia y facilitar el acceso a servicios médicos a las personas heridas o afectadas y notificar lo sucedido a los parientes o amigos de las personas heridas o afectadas.
  - Comunicar los hechos, de manera inmediata, a sus superiores jerárquicos cuando al emplear la fuerza o armas de fuego
- 

**Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009)**

Artículo 11 literal b

- La ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana.
  - La protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.
  - Apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado.
  - Ejecutar tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia.
  - Articular acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.
  - Ejecutar acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.
-